

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE ELBURGO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del uso y aprovechamiento de las huertas municipales de Elburgo

El Pleno de la corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de marzo de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del uso y aprovechamiento de las huertas municipales de Elburgo.

No habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público, se considera aprobada definitivamente, quedando redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS HUERTAS MUNICIPALES DE ELBURGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Elburgo la tradición agrícola es un elemento identitario de primer orden dado que la actividad agroganadera ha tenido y sigue teniendo una enorme importancia desde el punto de vista socioeconómico y como elemento conformador del espacio natural.

En este contexto, y en línea con los objetivos de desarrollo sostenible recogidos dentro de la Agenda 2030, concretamente con el objetivo número 11 «lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles», buscando a su vez promover una alimentación saludable y fomentar y poner en valor la agricultura ecológica es voluntad del Ayuntamiento de Elburgo, como socio de la Red Terrae–Asociación de Territorios Reserva Agroecológicos, poner a disposición de los vecinos y vecinas del municipio varias parcelas municipales para apoyar el emprendimiento agroecológico, dentro del proyecto Biohazi.

Se trata de un programa que pretende sensibilizar a la población en políticas de desarrollo sostenible, promoviendo asimismo la generación de empleo verde desde una visión agroecológica que pueda facilitar la incorporación de personas al sector agroalimentario, revalorizando la figura del productor de alimentos y fomentando el relevo generacional.

Asimismo, con esta ordenanza se pretende satisfacer la posible demanda ciudadana de este tipo de parcelas promovidas por las nuevas formas de vida que no hacen sino poner en valor la relación entre consumo y producción.

Las parcelas municipales están registradas en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Euskadi (Ekolurra) y además de las mismas, el ayuntamiento pondrá a disposición de las personas adjudicatarias de dichas parcelas una caseta de aperos, herramientas e infraestructura de riego.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto el establecimiento de las disposiciones que han de regir el uso y aprovechamiento de las huertas municipales, así como regular el procedimiento para la adjudicación de las distintas parcelas, la regulación de la actividad de cultivo de las huertas y la responsabilidad de las personas usuarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

En el ámbito objetivo, la ordenanza se aplica a todos aquellos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Elburgo, sobre los cuales se hallen ubicados los huertos municipales.

En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación de la ordenanza, abarca a todas aquellas personas usuarias que puedan optar al uso y aprovechamiento de los huertos municipales y que cumplan con los requisitos previstos en la presente ordenanza para su adjudicación.

Artículo 3. Descripción de las huertas municipales

Las parcelas objeto de autorización son la siguientes:

SITUACIÓN	Parcela 72, polígono 1 (Añua)	Parcela 73, polígono 1 (Añua)
METROS PARCELA	1.020 m ²	938 m ²

Las parcelas municipales están registradas en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Euskadi (Ekolurra).

El ayuntamiento pone a disposición de las adjudicatarias una caseta donde depositar las herramientas de labranza, herramientas e infraestructura de riego.

Artículo 4. Régimen jurídico

1. La autorización de los huertos municipales se califica como “uso común especial de bienes de dominio público” y requiere una previa autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en:

a. La Ley 33/2033 del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

b. El Real Decreto 1372/1986, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. El ayuntamiento, por razones de interés público, puede revocar las autorizaciones, sin generar derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

3. El ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cambios en la organización y la distribución de las parcelas, así como a modificar su superficie e incluso la posibilidad de clausurar parcelas. En tales casos, el ayuntamiento deberá avisar previamente a las personas usuarias con antelación suficiente, salvo causas de fuerza mayor. Las personas y entidades usuarias no tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de tales cambios, ni por la pérdida de superficie de las parcelas asignadas, ni por su clausura, ni por los productos que se cosechen en ellas.

4. La autorización del uso del huerto para su cultivo no implica ningún otro derecho sobre el terreno.

5. La autorización de uso es personal e intransferible, y sólo se mantendrá mientras se cumplan las condiciones establecidas.

6. En caso de que la persona a la que se le ha revocado la autorización siga haciendo uso del huerto, el ayuntamiento podrá desalojarla, en ejercicio de las facultades y prerrogativas reconocidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

7. La participación en el procedimiento de adjudicación de los huertos municipales implica la aceptación de las normas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5. Plazo de autorización de uso

1. El plazo de la autorización uso de las huertas municipales será de cuatro (4) años, improrrogables.
2. Al finalizar la vigencia de la autorización y dentro del mes final de plazo de vigencia, las huertas serán devueltas en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**Artículo 6. Autorizaciones de uso**

Las autorizaciones de uso de los huertos municipales se concederán a personas físicas y entidades con personalidad jurídica mediante el procedimiento definido en el artículo 9 de la presente ordenanza, asegurando la libre concurrencia tras la valoración de los proyectos presentados a la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Requisitos para ser beneficiaria

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos municipales se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. En el caso de personas físicas:
 - a) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años.
 - b) Participar en la convocatoria para la autorización de uso huertos municipales.
 - c) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento y/o con la Hacienda Foral correspondiente.
2. En el caso de asociaciones y entidades con personalidad jurídica.
 - a) Que tengan como objeto fundacional la promoción de la agricultura agroecológica.
 - b) Participar en la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de uso de parcelas para asociaciones y entidades con personalidad jurídica, designando una persona representante de la misma.
 - c) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento y/o con la Hacienda Foral correspondiente.

Artículo 8. Prohibiciones para acceder a autorizaciones de uso de las parcelas

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Ser persona adjudicataria de otra parcela en los huertos municipales. Dos o más miembros de una misma unidad convivencial, se considerarán como una misma titularidad.
- b) No disponer en propiedad ni quien lo solicita ni ninguna otra persona de la unidad convivencial, terrenos de naturaleza rústica, que sean aptos para actividades agrícolas, en el municipio de Elburgo.
- c) Haber sido persona beneficiaria del uso de una parcela en los huertos municipales previamente.

Artículo 9. Procedimiento para la obtención de la autorización, órgano que resuelve la concesión y criterios de selección

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por alcaldía que será anunciada en el tablón de anuncios y en la página web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, que en ningún caso será inferior a 15 días naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la autorización de uso que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 podrán presentar la solicitud en el registro general del ayuntamiento a través del modelo normalizado que se facilite a tales efectos.

3. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que se exijan en las bases de la convocatoria y una memoria del proyecto de actividad agroecológica que pretendan desarrollar. Dichos proyectos serán evaluados por la comisión municipal creada al efecto en la convocatoria, que podrá recabar el asesoramiento externo que considere oportuno.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en la página web municipal y en el tablón de anuncios la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, señalando la causa de exclusión. Para la confección de esta lista se tendrá en cuenta que las personas solicitantes y sus proyectos se ajusten a la presente ordenanza, en particular a los artículos 7, 8 y 11. A continuación, se abrirá un plazo de 10 días, para presentación de reclamaciones o subsanar la documentación aportada. En ningún caso se permitirá la presentación de nuevos proyectos en este trámite. Resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de solicitudes admitidas.

5. La comisión municipal encargada de la valoración de los proyectos valorará únicamente los proyectos de aquellas personas que figuren en la lista definitiva de solicitudes admitidas. El plazo límite para la valoración de las solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria.

Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta la siguiente ponderación:

– Viabilidad: Se valorará el rigor de los proyectos presentados, como la planificación y viabilidad del desarrollo del proyecto. Así mismo, se dará especial relevancia la experiencia y formación anterior en el sector agroecológico: 45 puntos.

– Sostenibilidad: Se valorará en el planteamiento del proyecto la incorporación de parámetros que tengan en cuenta la eficiencia energética, uso racional del agua, la gestión de los residuos, etcétera: 30 puntos.

– Agroecología: Se valorará que los proyectos tengan en cuenta la perspectiva ecológica, el fomento de la biodiversidad, mejora de los suelos, las variedades locales, el cierre de los ciclos de materia, así como la orientación y salida del producto desde una perspectiva comunitaria y cercana: 15 puntos.

– Inclusión de la perspectiva de género: Se considera como un objetivo específico promover y facilitar a las mujeres interesadas su incorporación a actividades del sector primario: 10 puntos.

6. Tendrán preferencia en la adjudicación de las huertas municipales las personas empadronadas o entidades registradas en el municipio, de manera que la comisión municipal valorará en primer lugar los proyectos de las personas y entidades que se encuentren empadronadas o registradas en el municipio de Elburgo, realizando una selección por orden decreciente de puntuación y trasladando la propuesta de adjudicación a favor de los proyectos con mayor puntuación.

7. Posteriormente, la comisión municipal valorará los proyectos de las personas no empadronadas o entidades no registradas realizando una selección por orden decreciente de puntuación y trasladando la propuesta de adjudicación a favor de los proyectos con mayor puntuación en caso de que hubiera huertas municipales que no hubieran sido adjudicadas a personas empadronadas o entidades registradas.

8. En caso de empate en cada una de las modalidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

A. A favor de la solicitante que habiéndose presentado en convocatorias anteriores no haya sido adjudicataria.

B. Sorteo.

9. El resultado provisional de la valoración de las solicitudes presentadas se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento y se concederá un plazo de 15 días hábiles para presentar reclamaciones. Resueltas las reclamaciones se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal el resultado definitivo de la valoración de las solicitudes presentadas. En caso de no presentarse ninguna reclamación en plazo, el resultado provisional tendrá carácter definitivo.

10. Aquellas personas interesadas que hayan obtenido la puntuación mínima necesaria pero no hayan obtenido una parcela, pasarán a integrar una lista de espera que tendrá vigencia hasta el fin del plazo de autorización de cada convocatoria. Dicha lista se ordenará de mayor a menor puntuación y será utilizada para cubrir las bajas mediante llamamiento a la siguiente candidata según el orden que ocupará en la lista referida.

11. La asignación de la parcela a las personas adjudicatarias se realizará mediante sorteo.

12. El procedimiento para la obtención de la autorización finalizará mediante resolución de alcaldía, que será notificada a las personas adjudicatarias. La resolución de adjudicación de la autorización, deberá contener los extremos señalados en la normativa sobre régimen del patrimonio de las administraciones públicas o normativa que la sustituya y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del órgano competente cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE

Artículo 10. Carácter personal de las autorizaciones

Las autorizaciones de uso de las huertas municipales son otorgadas a personas físicas y a entidades y asociaciones con personalidad jurídica, estando prohibido expresamente su préstamo, cesión, arriendo o transmisión a terceras personas. En todo caso la persona adjudicataria o entidad adjudicataria, será la única responsable del uso de la parcela cedida y de las consecuencias derivadas de uso contrario a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11. Normas de uso de las huertas

Las personas y entidades beneficiarias de las autorizaciones sobre los huertos ecológicos urbanos vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas de uso:

a) Utilizar o destinar el terreno que se concede, para uso de huerta.

b) Tener cultivado como mínimo el 90 por ciento de la superficie de la parcela.

c) Utilizar criterios de agricultura ecológica, sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, utilizar su propia semilla, o bien planta o semilla de procedencia ecológica. Sólo se podrán utilizar abonos orgánicos. El uso de otros productos destinados al cultivo (como fertilizantes y plaguicidas) deberán ser productos fitosanitarios autorizados por el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi/Euskadiko Nekazaritza Elikadura eta Ekologiakoaren kontseilua-CRAAE/ENEK y deberán ser autorizados previamente por el ayuntamiento.

d) No se permite la plantación de árboles.

e) Mantener con la debida diligencia la parcela, las instalaciones, útiles y herramientas que se ceden para el uso. En particular, las personas usuarias deberán mantener limpias sus parcelas de objetos abandonados y de vegetación adventicia. Tanto el pasillo central como los linderos deberán ser cuidados por los mismos usuarios de las parcelas. Coordinándose para las labores de siegas o podas del pasillo central. Asimismo, deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior de este, a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos o caminos.

Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado.

f) No abandonar el cultivo o uso de los huertos.

La persona o entidad adjudicataria tiene la obligación de realizar puntualmente todas las actividades relacionadas con el cultivo de la huerta, y perderá su derecho a usarla si se detecta un abandono de esta por causas no justificadas. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo de la huerta, deberá comunicar esta circunstancia a las personas responsables de la actividad en el plazo de diez días hábiles desde su conocimiento.

Se considerará que una huerta está en situación de abandono cuando sea evidente la falta de cuidados de los cultivos implantados (90 por ciento de la parcela), o se encuentre ocupada por hierbas silvestres o bien la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes.

Cuando una huerta esté en situación de abandono, la persona usuaria, una vez avisada, dispondrá de quince días naturales para el acondicionamiento de la misma.

De lo contrario, se procederá a su desbroce, sin derecho a indemnización alguna.

g) Realizar el riego con los medios que se pongan a disposición de las personas usuarias en las instalaciones de los huertos. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que lo autoricen las personas responsables de los huertos. En particular, se prohíbe el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible. Asimismo, queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto. El ayuntamiento establecerá el pago de una tasa o canon por el aprovechamiento del agua por las personas o entidades usuarias de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro. Se podrán establecer desde el ayuntamiento limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.

h) Participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el ayuntamiento responsable de la gestión de los huertos municipales.

i) Encargarse de realizar el mantenimiento y arreglo de averías de las herramientas, maquinaria y útiles que lo requieran.

j) En ningún momento se permitirá la cría o explotación de cualquier animal en las huertas.

k) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

l) No está permitido trasladar las herramientas municipales fuera de las parcelas municipales.

m) Queda expresamente prohibida la instalación de chabolas o cualquier tipo de construcción en las huertas a excepción de las que se aprovisione a la parcela por el ayuntamiento. Tampoco está permitida la instalación de elementos que deterioren el paisaje.

n) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no se podrá realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no sea previamente autorizado por el órgano competente del ayuntamiento.

o) Poner en conocimiento de las personas responsables municipales de la actividad cualquier incidencia, usurpación, anomalía, daño o perjuicio que afecte a los huertos, a sus instalaciones o al material prestado, ya provenga de las demás personas usuarias, ya de personas ajenas al uso de aquéllos.

p) El personal designado por el ayuntamiento vigilará de forma regular el uso que se realice de las huertas, a fin de comprobar el correcto cumplimiento de la regulación, no siendo necesario el aviso previo a la persona usuaria, y sin que ésta pueda oponerse en ningún caso.

q) Cuando el informe de inspección del estado de una huerta o de las infraestructuras de que se les dote sea negativo o desfavorable durante dos ocasiones a lo largo de la concesión, se producirá la revocación del uso, siendo ello motivo de baja.

r) Dejar la parcela limpia y vacía una vez finalizada la autorización de uso. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas. En caso de deterioro de las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso previsto, las personas o entidades usuarias deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, y de que alguna no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el ayuntamiento a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la administración en estos supuestos.

2. Si la persona o entidad titular de una autorización incumple cualquiera de las anteriores normas de uso, el ayuntamiento podrá revocar la misma, para lo cual deberá tramitar un procedimiento administrativo conforme a lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Tasa

Se establecerá en el momento de la convocatoria el canon anual que corresponda por cada parcela concedida, de acuerdo con la valoración económica que fije por los servicios técnicos municipales.

Artículo 13. Uso del agua para riego

Se utilizará el agua para riego que en cada caso se disponga para cada parcela, asegurándose un mínimo suministro. No se podrá proceder a la apertura de pozos ni a la realización de captaciones mecánicas sin autorización expresa del ayuntamiento.

En caso de que el agua facilitada para el riego de la parcela sea objeto de cobro por parte de la entidad suministradora, el coste del suministro será liquidado semestralmente a la persona concesionaria. Las lecturas de consumos se realizarán por el ayuntamiento, que dotará a la parcela de contadores homologados.

Se prohíbe el riego a manta, por ser un método contraindicado en la práctica de la agricultura ecológica, así como un método poco respetuoso con la gestión y buen uso de dicho recurso.

Al abandonar el huerto cada usuario deberá de cerciorarse de que está correctamente cerrado los depósitos de riego.

Todo usuario tiene la obligación de comunicar al ayuntamiento la existencia de roturas o deficiencias en la instalación de riego, para poder proceder a su reparación, regulación y ajuste.

Artículo 14. Promoción de la horticultura ecológica

Todas las personas usuarias de las huertas deberán cumplir posibles condiciones que en este sentido establezca el ayuntamiento, como la realización de determinadas labores de cultivo, aporte de nuevas sustancias, los abonos naturales, la prohibición del uso de herbicidas, los productos fitosanitarios, etc., tal y como se recoge en el Reglamento UE 2018/848 para la producción ecológica.

Artículo 15. Comercialización de los productos

Las adjudicatarias se comprometen a dar salida a todo el producto de la huerta, siempre que esté en buenas condiciones, a través de circuitos cortos de comercialización.

Artículo 16. Gestión de residuos

a) Las adjudicatarias habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales y/o usando los servicios municipales.

b) En caso de compostaje in situ este habrá de realizarse en un espacio alejado de la entrada principal de la parcela.

c) Las adjudicatarias deben cumplir las ordenanzas municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 17. Régimen de responsabilidad

1. Las personas o entidades usuarias serán responsables de los posibles perjuicios que puedan causarse a sí mismas o a terceras personas en el ejercicio de sus facultades de uso y disfrute. En ningún caso será responsable el ayuntamiento de los daños o perjuicios que puedan causarse entre sí o a terceras personas.

La presentación de solicitud a la correspondiente convocatoria, a fin de obtener una autorización de uso, conlleva la aceptación por las personas o entidades solicitantes de los posibles riesgos derivados de la actividad, sin que deba responder el ayuntamiento por daños materiales o personales a causa de caídas, accidentes, golpes o situaciones similares que padezcan las personas autorizadas o sus acompañantes.

2. Quien sea titular de la autorización, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. El ayuntamiento no se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas debido a fenómenos meteorológicos adversos tales como granizadas o inundaciones.

3. El ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia.

4. El ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades por culpa o negligencia grave de las personas o entidades adjudicatarias de los huertos.

Artículo 18. Pérdida de condición de usuario y usuaria

1. La condición de persona y entidad usuaria de los huertos municipales, se podrá perder en caso de incumplimiento de las normas de uso o inobservancia de las prohibiciones que se recogen en la presente ordenanza o por cualquier otra causa de interés público.

2. Además causará la pérdida del derecho al uso del huerto, los siguientes actos o circunstancias:

a) Cualquiera de las causas de extinción de las autorizaciones señaladas en la presente ordenanza.

b) No estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento o con la Hacienda Foral correspondiente.

c) Abandono en el uso o cultivo de la parcela o incumplimiento del programa valorado para la obtención de la autorización, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

d) Uso inadecuado del material y los servicios comunes puestos a disposición de los usuarios y usuarias por parte del ayuntamiento.

e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

3. La pérdida de la condición de persona o entidad usuaria no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna.

4. Cuando sea el ayuntamiento quien inste la pérdida del derecho de uso y disfrute, deberá tramitar previamente el correspondiente procedimiento administrativo, dándose audiencia a la persona o entidad interesada.

Artículo 19. Indemnización de daños y perjuicios

1. Las personas o entidades usuarias que resulten responsables, según lo establecido en el artículo anterior, quedarán obligadas a indemnizar a la persona o personas perjudicadas por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde a la alcaldía del Ayuntamiento de Elburgo. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

3. Asimismo deberá responder de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar a su persona y a terceras personas, para lo que, si lo estima necesario, el concesionario podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil, cuyo coste será sufragado por él.

CAPÍTULO V. APERCIBIMIENTO, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 20. Apercibimiento y revocación de la concesión

Serán objeto de apercibimiento y/o revocación de la autorización los siguientes hechos:

A) Apercibimiento de posible revocación:

- No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias de su huerta, así como de sus accesos.
- Realización de captaciones mecánicas de agua para riego no autorizadas.
- Incumplir los requisitos establecidos por el ayuntamiento de llevar a cabo prácticas de horticultura ecológica.
- Instalar elementos no permitidos, como chabolas, chapas, parrillas etc.
- Malgastar el agua.

B) Revocación de la concesión:

- Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos.
- Dañar los bienes municipales inherentes a la huerta.
- Poseer o realizar acciones de explotación o cría de animales.
- Transferir o ceder el uso de la huerta sin autorización municipal.
- Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones por parte de personal municipal.
- Establecer o realizar labores de cultivo de plantas psicotrópicas, cannabis, y similares y especies invasoras.
- No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el ayuntamiento la revocación de la concesión.
- La reiteración de cualquier hecho objeto de apercibimiento anterior.

Artículo 21. Causas de extinción de la autorización de uso

1. Las autorizaciones que se concedan por el ayuntamiento para el uso de los huertos, se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por muerte o incapacidad sobrevenida de la persona usuaria y el cotitular.
- c) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- d) Por desafectación del bien.
- e) Por mutuo acuerdo.
- f) Por revocación unilateral de la autorización.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por renuncia de la persona o entidad adjudicataria.

i) Por la aprobación de cualquier plan o proyecto de desarrollo urbanístico o de infraestructura que conlleve la implantación de cualquier dotación pública o privada sobre los terrenos destinados a huertos ecológicos urbanos.

2. La extinción de las autorizaciones por alguna de las causas indicadas en el apartado anterior, conllevará la tramitación de un procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 22. Inspección y control**

1. La inspección y control se efectuará por el personal técnico designado por el ayuntamiento que, podrá realizar actuaciones de vigilancia, inspección y control en relación con las materias reguladas en la presente ordenanza.

2. Se establece una periodicidad semestral para la realización de las inspecciones, en las que se levantará sobre el estado de la parcela y las instalaciones, así como del cumplimiento de las obligaciones de la adjudicataria.

3. Las personas o entidades usuarias de los huertos estarán obligadas a facilitar a las personas citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y disfrute que se lleve a cabo.

Artículo 23. Infracciones y Sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la presente ordenanza en virtud de lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza, requerirá la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el presente título y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

3. Únicamente serán responsables de las infracciones quienes las hayan ocasionado, considerando como tales, quienes cumplan los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

Artículo 24. Infracciones

Constituyen infracciones tipificadas al amparo del título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las siguientes:

1. Son infracciones leves:

a) El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

b) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de esta por importe inferior a 100,00 euros.

c) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

d) El abandono de las tareas básicas de mantenimiento de la parcela.

e) No realizar compostaje en alguna de las modalidades previstas en la ordenanza.

f) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos causando molestias a otras personas.

g) Cultivar especies prohibidas o que provoquen deterioros en los huertos.

h) La no comunicación de cambios que pudieran afectar al cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la autorización de uso de los huertos.

i) Depositar residuos orgánicos en el contenedor de plásticos y metales.

j) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de las personas usuarias cuando no esté prevista como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) El maltrato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal dependiente de los huertos.

b) Causar daños de forma voluntaria o por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de esta por importe comprendido entre ciento uno y trescientos euros.

c) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el ayuntamiento.

d) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

e) El uso del fuego en las parcelas para cualquier finalidad.

f) La reiteración de dos o más infracciones leves en el plazo de 4 años se considerará como una falta grave.

3. Son infracciones muy graves:

a) Provocar contaminación del suelo.

b) Sustraer bienes municipales por valor superior a 400,00 euros.

c) Causar daños de forma voluntaria o por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de esta por importe superior a 301,00 euros.

d) La producción de plantas tóxicas que estén prohibidas.

e) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

g) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos.

h) El falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para obtener la autorización de uso, o la suplantación de la identidad.

i) El no desalojo de la parcela en el plazo establecido por el ayuntamiento en caso de revocación de la autorización de uso.

j) Transmitir o ceder la autorización a terceras personas o entidades.

k) Provocar la contaminación del suelo mediante el aporte de fertilizantes químicos o pesticidas

Artículo 25. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes multas:

a) Infracciones muy graves: hasta 3000,00 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

2. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los criterios siguientes:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 26. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este título se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

2. En cuanto a los principios de la potestad sancionadora se aplicará la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 27. Medidas Cautelares

El órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá adoptar medidas cautelares conforme a las previsiones de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Primera.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

La alcaldesa-presidenta queda facultada para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

Disposición Final Segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOTHA transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Elburgo, 21 de mayo de 2024

La Alcaldesa-Presidenta

NATIVIDAD LOPEZ DE MUNAIN ALZOLA